

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »  
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.  
Id. Juzgados Municipales . . . . . 1 Ptas.  
Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.  
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

—:—

#### Dirección General de Administración Local

—

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

#### Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales Ordinarios y de Enanche de 1945; a la de los Extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944; a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1944, y a la de los Servicios Municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de "certificación".

En la realización de los trabajos de Presupuestos Ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estado que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio y Servicios Municipalizados a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de

derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquéllos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial, en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la Situación económica, Deuda e inventario del Patrimonio y Servicios Municipalizados, así como los extraordinarios referidos, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este "Boletín Oficial del Estado", y de todos los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de cada uno de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, "Servicios Municipalizados", así como los que se comprenden en el capítulo 14 de Gastos, "Servicios Municipalizados". Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean ne-

cesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán, personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1944; o sea, el resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que haya sido amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Solo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por lo tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimén.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y reparadas las operaciones aritméticas con el mayor esscrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

#### Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, deuda e inventario del patrimonio provincial, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el

plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular, la debida publicidad, para que en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turiño.

Excemos. Sres. Gobernadores Civiles de la provincias de régimen común.

(Véanse modelos en segunda pág.)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RODRIGUEZ DIEZ', Secundino, de 41 años de edad, casado, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Puente Villarenta (León), y vecino de León, calle de los Descalzos, número 16.

GOMEZ PEREZ, Antonio, de 30 años, casado, hijo de Román y Carmen, natural de Cartagena y vecino de la misma, habiéndose trasladado últimamente con su esposa a Asturias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orihuela, con el objeto de constituirse en prisión y otras diligencias en el sumario número 108 de 1943.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Subsecretaría  
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica

Provincias	Existencia en Caja en 31-XII-944		RESULTAS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				Suma		RESULTAS DE GASTOS Oblig. pendientes de pago				Suma		Superávit		Déficit	
	Ptas.	Cts.	Del ejercicio de 1944		De ejercicios anteriores		Ptas.	Cts.	Del ejercicio de 1944		De ejercicios anteriores		Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.		

en 31 de diciembre de 1944

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL  
VIDA LOCAL

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-944				INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL											
De ella: cantidad				Fincas Rústicas	Fincas Urbanas	Valores nominales	Otros Bienes	Imp. total de fincas valores y otros bienes en 31-XII-44	Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de				Diferencia entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido		
garantizada por el Patr.		garantizada por otros ing.							Deuda (1)		Censos y otras			Capital pasivo	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Subsecretaría  
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA  
SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL  
VIDA LOCAL  
Presupuestos municipales ordinarios de 1945

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de ingresos Cap. 4.º (1) Pesetas	Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1) Pesetas	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3) Pesetas	Resto que queda por liquidar (4) Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) ( " otro " ) ( " otro " ) ( " otro " ) ( " etc. " )	(Importe) ( " ) ( " ) ( " )				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) ( " otro " ) ( " otro " ) ( " otro " ) ( " etc. " )	(Importe) ( " ) ( " ) ( " )				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta "Nota", en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los "servicios municipalizados que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.
- (2) Póngase "Monopolio", "Empresa", etc., tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de "cada uno" de los servicios.
- (4) Se consignará "cero" si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.